

4.2. PROCEDIMIENTO VERBAL EN LA CORRECCIÓN DE CONDUCTAS INADECUADAS (Art. 57)

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 54 relativo a comunicar al alumno o alumna, y en consecuencia a sus padres la conducta que se reprocha y con la finalidad de la posible aplicación del artículo 31.1.m es necesario que cualquier amonestación sea comunicada al alumno o alumna y a sus padres. El modo de proceder y la documentación de soporte puede ser el que a continuación se relaciona.

1. Amonestación verbal. Reflexión sobre la conducta inadecuada

Aunque el procedimiento pueda ser enteramente verbal, si se pretende aplicar el artículo 31.1.m aludiendo a la reiteración de conductas inadecuadas será necesaria la constancia documental, tanto de éstas, como de la medida correctora y de la comunicación, en su caso, a los padres (Anexo I).

2. Amonestación por escrito

Este tipo de amonestación se realizará a través del Anexo I. Una vez que el profesor o profesora lo cumplimente, hará dos copias: una se la dejará al tutor o tutora y la otra en la jefatura de estudios. El original se lo entregará al alumno o alumna para que, al día siguiente, cuando tenga clase con dicho profesor o profesora, se lo devuelva firmado por sus padres. Este documento será custodiado por el profesor o profesora.

3. Amonestación inmediata por parte del equipo directivo del centro

A la mayor brevedad posible, el profesor o profesora deberá asegurarse de que, efectivamente, el alumno o alumna ha comparecido ante cualquier miembro del equipo directivo responsable del centro en ese momento.

4. Realización de tareas de aprendizaje e interiorización de pautas de conducta durante el tiempo de recreo